

80052-

Contraloría General de la República :: SGD 15-12-2025 11:26
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0265039 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80051 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA / CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
DESTINO ADRIANA GONZÁLEZ MAXYCLACK / FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
ASUNTO PLAN DE MEJORAMIENTO RESULTADO TRÁMITE DENUNCIA 2024-323799-80054-D
OBS
2025EE0265039



Medellín,

Doctor(a)
ADRIANA GONZÁLEZ MAXYCLACK
Gerente
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE
Calle 97ª # 9ª – 34
notificacionesjudiciales@ffie.com.co, gestiondocumental@ffie.com.co y
comunicaciones@ffie.com.co
Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Plan de Mejoramiento resultado trámite Denuncia 2024-323799-80054-D
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE

Cordial saludo doctora Adriana:

La Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, de la Contraloría General de la República -C.G.R.-, en cumplimiento de su función constitucional y legal, adelantó la verificación de la denuncia radicada bajo el número SIPAR 2024-323799-80054-D, relacionada con por presuntas irregularidades estructurales en las obras ejecutadas en virtud del Convenio Interadministrativo 1015 del 2015.

En la actuación realizada y cerrada, se determinó un (1) hallazgo que de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG-066 de 2024 y el Procedimiento Atención, Trámite y Seguimiento a los Derechos de Petición de la Contraloría General de la República, es necesario que la entidad elabore y presente un plan de mejoramiento, con acciones correctivas y/o preventivas, para subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado y hacer el registro en el SIRECI, para lo cual cuenta con 15 días hábiles.

A continuación, se relaciona el hallazgo:

Hallazgo: Seguimiento a Obras del Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015. (Administrativa).

Artículo 209 de la constitución política de Colombia.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 67 de la constitución Política de Colombia establece:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, establece que para garantizar una adecuada formación de los estudiantes se deberá contar con una infraestructura educativa adecuada y el personal docente especializado.

De igual manera, en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 se establecen las condiciones que deben reunir los establecimientos educativos, señalando como requisitos que estos cuenten con la estructura administrativa, la planta física y los medios educativos adecuados que garanticen una formación de calidad.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media Manual de Contratación

RÉGIMEN LEGAL - De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el régimen de contratación aplicable para la celebración de contratos del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE ("PA FFIE") es el de derecho privado.

Los contratos a suscribir por parte del PA FFIE, estarán sujetos en su celebración, ejecución y liquidación al régimen del derecho privado conforme a la legislación civil y comercial colombiana y a las normas contenidas en el presente Manual de Contratación (el "Manual") de acuerdo con lo que se establezca para el efecto en los términos de condiciones contractuales de cada convocatoria y/o en los contratos que suscriba el PA FFIE.

Igualmente, los órganos de gestión del PA FFIE o los particulares que participen en el proceso contractual, están obligados a observar los principios de la función administrativa

y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Hará parte del Manual toda norma o reglamentación que sea expedida para el desarrollo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE ("FFIE") y para la administración de sus recursos a través del PA FFIE.

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, determinó las siguientes definiciones: *"Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...).*

"Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley".

La Cláusula Quinta del Convenio 1015 de 2015 estipula lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Integración: Para garantizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio y regular las acciones que deben desarrollar cada una de las partes del mismo se integrará un comité de seguimiento que se reunirá bimensualmente o cada vez que el mismo considere necesario hacerlo.

...El comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar informes semestrales de seguimiento de las actividades desarrolladas en virtud de este Convenio marco.
2. Adoptar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas para la ejecución de este Convenio marco.
3. Realizar el seguimiento y evaluación a las actividades programadas para la ejecución de este Convenio marco.
4. Verificar que los proyectos de infraestructura educativa a desarrollar cumplan con los parámetros y exigencias que en materia de infraestructura y en el marco de la política de jornada única deban atenderse.

5. Las demás que aseguren la operatividad de este Convenio y la correcta ejecución de los recursos que se inviertan a través de los diferentes esquemas que sean definidos por la Junta Administradora del FFIE.

El Ministerio de Educación Nacional, suscribió con la ETC municipio de Itagüí el Convenio Interadministrativo No.1015 del 24 de junio de 2015 que tiene por objeto: “Aunar esfuerzos para el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento del plan nacional de infraestructura educativa en el marco de la política pública de jornada única”, a través del cual se busca que puedan desarrollarse todos aquellos proyectos de infraestructura educativa que cuenten con la debida viabilización técnica y jurídica de acuerdo a las convocatorias de postulación de predios surtidas y aquellas que realiza el Ministerio. Para la ejecución del convenio se estableció un plazo de ejecución de tres (3) años contados a partir del perfeccionamiento del Convenio.

Tabla 1. Información General del Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015.

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO
NÚMERO	1015 DE 2015
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES NECESARIAS QUE POSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JORNADA ÚNICA
CONTRATANTE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT	899.999.001-7
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
NIT	890.980.093-8
FECHA DE INICIO	25 DE JUNIO DE 2015
FECHA FINAL INICIAL	23 DE JUNIO DE 2015
DURACIÓN	TRES (3) AÑOS
ADICIÓN 1 – TIEMPO	22/06/2018: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1015 DE 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
ADICIÓN 2 – TIEMPO	02/02/2020: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1015 DE 2015 POR EL TÉRMINO DE 485 DÍAS, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022.
ADICIÓN 3 – TIEMPO	22/04/2022: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1015 DE 2015 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.
ADICIÓN 4 – TIEMPO	10/03/2023: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1015 DE 2015 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.
ADICIÓN 5 – TIEMPO	22/03/2024: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1015 DE 2015 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2025.
ESTADO ACTUAL	EN EJECUCIÓN
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE MAYO DE 2025

Fuente. Información tomada del expediente del convenio interadministrativo No.1015 de 2015 y sus anexos.

En la ejecución del Convenio Interadministrativo 1015 de 2015 se reportaron presuntas irregularidades constructivas en algunas áreas o elementos de las obras contratadas por el FFIE, dentro del cual se encuentran las instituciones educativas Avelino Saldarriaga, Ciudad Itagüí, Concejo Municipal, Enrique Vélez Escobar, Felipe de Restrepo, Los Gómez y San José. Las irregularidades encontradas también fueron detectadas por el Municipio de Itagüí, el cual puso en conocimiento al Ministerio de Educación Nacional y este último de igual manera dio traslado al FFIE para revisar y aplicar las garantías a que haya lugar, en las afectaciones presentadas en cada institución educativa.

Para verificar los hechos denunciados, la Contraloría General de la República adelantó visita técnica durante el periodo comprendido entre el 17/07/2025 y el 18/07/2025 con el fin de realizar inspección de las obras civiles ejecutadas en virtud del Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Itagüí el cual tiene por objeto: “Aunar esfuerzos para el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa en el marco de la política pública de jornada única”.

Sin embargo, dentro de la información aportada por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, se logró evidenciar que previo a la visita fiscal adelantada por la Contraloría General de la República – CGR, se habían adelantado gestiones por parte del FFIE con los contratistas de obra de las diferentes instituciones educativas intervenidas, tal como se relaciona en el oficio AI25040713143498 del 11 de abril de 2025, emitido por el municipio de Itagüí en respuesta a la solicitud de información enviada por la Contraloría General de la República, manifiestan que ya fueron resultas la gran mayoría de deficiencias constructivas reportadas por el municipio de Itagüí.

No obstante, producto de la visita de inspección realizada a cada Institución Educativa y verificado los hechos que son objeto de la denuncia 2024-323799-80054-D, se observó que algunas de las deficiencias constructivas reportadas no han sido atendidas, por lo que se requiere adelantar algunas acciones de mejora en las instituciones educativas relacionadas a continuación:

Tabla 2. Deficiencias constructivas Instituciones Educativas
Municipio de Itagüí Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VISITADA	OBSERVACIÓN VISITA CGR
IE SAN JOSÉ SEDE PRINCIPAL	- Lavado de borde de losa y limpieza de pasamanos en donde se realizó las intervenciones de construcción de losas. - Inspección de fijación de tejas de cubierta. - Resane de losas bloque C 1 nivel.
IE FELIPE DE RESTREPO	- Filtraciones en cubierta de biblioteca y ventanería. - Grieta en zona administrativa (Rectoría).
IE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ SEDE PRINCIPAL	Calidad de pintura en pasamanos y puertas (fueron reportadas desde la entrega de la obra).

	• Humedad en el aula 201 muro de fachada y humedad en borde losa en zona de impermeabilización del bloque antiguo.
IE CIUDAD ITAGÜI SEDE PRINCIPAL	• Pendiente fijación de manijas en puerta. • Fijación de divisiones en orinales unidades sanitarias. • Filtraciones en biblioteca y aulas con cubierta liviana.
IE CIUDAD ITAGÜI SEDE EL TABLAZO	• Humedad muro de preescolar. • Deficiente funcionamiento del sistema hiroflo en tanques.
IE CIUDAD ITAGÜI SEDE MARIA BERNAL	• Humedad en biblioteca Comfenalco (verificar actas de vecindad y retirar tubería de acueducto que fue instalada provisionalmente por el contratista durante la ejecución de la obra). • Fijación y ajuste de pernos en pasamanos de rampas.
IE LOS GOMEZ SEDE PRINCIPAL	• Deficiencias en cerramiento (oxidación reportada desde la entrega de la obra). • Filtraciones en cubierta de comedor. • Afloramiento y filtraciones de agua sobre muro de comedor. • Fijación de chapas en puertas (serán revisadas las que no hayan sido intervenidas por la institución).
IE ENRIQUE VÉLEZ ESCOBAR	• Revisión de redes y trampa de grasas en área del restaurante comedor. • Cerramiento (el tramo del cerramiento existente en zinc, será intervenido dentro del alcance del urbanismo que realizará el Área Metropolitana dentro de obras de urbanismo; al igual que el retiro del material triturado que está en la zona).

Fuente. Visita fiscal – Contraloría General de la República (17/07/2025 - 18/07/2025).

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, se puede establecer que las deficiencias constructivas evidenciadas, no afectan de manera significativa el desarrollo de las actividades educativas y la prestación del servicio en las instituciones intervenidas a través del Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015.

Si bien es cierto, que algunas deficiencias constructivas fueron gestionadas y atendidas por los contratistas a través de las garantías postventa, las gestiones adelantadas por el FFIE no han sido suficientes para garantizar que sean resueltas la totalidad de las inconformidades técnicas presentadas en las diferentes instituciones educativas del municipio de Itagüí. Adicionalmente, no se evidencia el seguimiento permanente y posterior a la entrega a cargo del FFIE en la verificación del estado actual de las obras ejecutadas, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el convenio, el cual establece:

“CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Integración: Para garantizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio y regular las acciones que deben desarrollar cada una de las partes del mismo se integrará un comité de seguimiento que se reunirá bimensualmente o cada vez que el mismo considere necesario hacerlo.

...El comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

4. Verificar que los proyectos de infraestructura educativa a desarrollar cumplan con los parámetros y exigencias que en materia de infraestructura y en el marco de la política de jornada única deban atenderse.
5. Las demás que aseguren la operatividad de este Convenio y la correcta ejecución de los recursos que se inviertan a través de los diferentes esquemas que sean definidos por la Junta Administradora del FFIE.”

Producto de la visita de inspección realizada por la Contraloría General de la República con ocasión al trámite de atención de la denuncia 2024-323799-80054-D, la coordinación del FFIE Antioquia se comprometió a poner en conocimiento del área de post venta del FFIE las garantías e informaría al ente de control las gestiones que se adelanten para la atención o respuesta de las mismas frentes a las situaciones observadas en cada institución educativa anteriormente relacionadas, sin embargo, actualmente, las medidas implementadas por el FFIE no han surtido efecto, toda vez que las inconformidades constructivas presentadas no han sido subsanadas.

Como constancia de la visita de inspección realizada por la Contraloría General de la República, se anexan los correspondientes registros fotográficos de las verificaciones a las obras ejecutadas en virtud del Convenio Interadministrativo No.1015 de 2015:





Registro 2. IE San José – Sede principal



Registro 3. IE Felipe de Restrepo



Registro 4. IE Felipe de Restrepo



Registro 5. IE Concejo Municipal



Registro 6. IE Concejo Municipal



Registro 7. IE Ciudad Itagüí Sede Principal



Registro 8. IE Ciudad Itagüí Sede Principal



Registro 9. IE Ciudad Itagüí Sede el Tablazo



Registro 10. IE Ciudad Itagüí Sede el Tablazo



Registro 11. IE Ciudad Itagüí Sede María Bernal



Registro 12. IE Ciudad Itagüí Sede María Bernal



Registro 13. IE Los Gómez Sede Principal



Registro 14. IE Los Gómez Sede Principal



Registro 15. IE Enrique Vélez Escobar Sede Providencia



Registro 16. IE Enrique Vélez Escobar Sede Providencia

En consecuencia, se puede concluir que los procedimientos y gestiones adelantadas por el FFIE no han sido suficientes para brindar una solución definitiva frente a las deficiencias constructivas presentadas en las diferentes instituciones educativas del municipio de Itagüí.

Los hechos anteriores obedecen a deficiencias en el seguimiento a cargo del FFIE en la verificación de las obras entregadas y la falta de gestión para la atención y solución

definitiva a las inconformidades técnicas reportadas en cada institución educativa intervenida.

Situación que deja en evidencia una gestión ineficiente por parte del FFIE en la atención de las deficiencias constructivas reportadas con posterioridad a la entrega definitiva de las obras ejecutadas a través del convenio interadministrativo No.1015 de 2015, la cual es necesaria para garantizar la estabilidad de las obras ejecutadas, la conservación de la infraestructura, los ambientes escolares, la correcta y eficiente prestación de los servicios educativos, configurándose una observación administrativa.

Cordialmente,



CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental Antioquia
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia

Copia: N/A
Anexos: N/A

Aprobó: Luz Amparo Echeverri Restrepo.
Contralora Provincial.
Revisó: Juan David Gómez Mesa.
Coordinador de Gestión
Proyectó: Kelly Patricia Romaña Arias
Profesional Universitario

Archivo: TRD Derechos de Petición 80052-385-01.